

Radicación: 68001310301220200015800 / CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE TRANSPORTE SAN JUAN S.A / sgc 7550

Diana Pedrozo <Diana.Pedrozo@laequidadseguros.coop>

Mié 23/03/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tsjcontadora@hotmail.com <tsjcontadora@hotmail.com>; hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>; Laura Avellaneda <gerencia@lawyersasesores.com>; yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com>

Señor

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicación: No. 68001310301220200015800

Demandante: FANY SEPULVEDA AYALA Y OTROS

Demandado: LUIS PARRA ACUÑA Y OTROS

Referencia: **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a la renovación mediante Escritura Pública N°. 1235 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaria 10a del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR TRANSPORTE SAN JUAN S.A.**

Cordialmente,

Diana Pedrozo Mantilla | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito V

Teléfono: (607)6577722 ext.: 3621 – 3132971343 | Dirección Carrera 35 # 48-12 Bucaramanga |

Horario de atención: lunes a jueves de 08:00 a.m. a 1:00 pm – 02:00 pm a 04:00p.m.

diana.pedrozo@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bucaramanga – Colombia

 Texto, Carta Descripción generada con confianza alta

P Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el

receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Diana Pedrozo <Diana.Pedrozo@laequidadseguros.coop>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 8:10

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tsjcontadora@hotmail.com <tsjcontadora@hotmail.com>; hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>; Laura Avellaneda <gerencia@lawyersasesores.com>; Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Asunto: Radicación: 68001310301220200015800 / CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / sgc 7550

Señor

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Enviado por correo electrónico

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: No. 68001310301220200015800

Demandante: FANY SEPULVEDA AYALA Y OTROS

Demandado: LUIS PARRA ACUÑA Y OTROS

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a la renovación mediante Escritura Pública N°. 1235 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaria 10a del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES**.

Cordialmente,

Diana Pedrozo Mantilla | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito V

Teléfono: (607)6577722 ext.: 3621 – 3132971343 | Dirección Carrera 35 # 48-12 Bucaramanga |

Horario de atención: lunes a jueves de 08:00 a.m. a 1:00 pm – 02:00 pm a 04:00p.m.

diana.pedrozo@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bucaramanga – Colombia

P Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Enviado por correo electrónico

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: No. 68001310301220200015800

Demandante: FANY SEPULVEDA AYALA Y OTROS

Demandado: LUIS PARRA ACUÑA Y OTROS

Referencia: **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a la renovación mediante Escritura Pública N°. 1235 del doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaria 10a del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR TRANSPORTE SAN JUAN S.A.** en los siguientes términos:



PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Es cierto que, mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. suscribió los siguientes contratos de seguro para el vehículo de placas XMC-239, así:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES, con valor asegurado por puesto de 100 SMMLV, es decir, para la época de los hechos correspondía a la suma de \$ 82.811.600 con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la

Una aseguradora cooperativa con sentido social

forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, junto a su exceso en la póliza AA001083 certificado AA004541 orden 445 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

Esta póliza define lo siguiente:

2

"1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA".

Ahora bien, frente al caso concreto la póliza mencionada en el evento de acreditarse los elementos de responsabilidad civil entre la víctima directa e indirecta/ rebote, las pretensiones y cuantías, así como los presupuestos legales y contractuales del contrato de seguro, que no exista ninguna causal de exclusión del contrato del seguro, ni de prescripción sobre el mismo, solo sería la única en revisión para su afectación atendiendo que sobre las demás pólizas no se cumplen los presupuestos legales y contractuales por los cuales pretende el llamante en garantía su afectación, como se indica a continuación.

Por otro lado, el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL póliza AA001082 certificado AA004540 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001116 y el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al

Una aseguradora cooperativa con sentido social

valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

La que define:

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

3

Así mismo indica entre otras de sus exclusiones lo siguiente:

"2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO."

De acuerdo con la póliza aportada por el llamante en garantía se observa que no es un seguro suscrito por mi representada sino por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. identificada con el Nit. 830.008.686 el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445, con vigencia desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01012011-1429-P-31-0000000000001820 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro. Esto quiere decir que este contrato no fue suscrito por mi representada y por ende no tiene cobertura para el presente caso o no tiene legitimación en la causa por pasiva.

De acuerdo con los amparos determinados para cada una de las pólizas, así mismo con las exclusiones que se contemplan en el condicionado general en particular,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

se debe tener presente que, existe ausencia de cobertura para el presente caso por el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445 y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445.

2. Es cierto, el 18 de noviembre de 2019 aproximadamente a las 19:50 horas, en la calle 70 retorno el bueno, de la localidad de estoraques, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas XMC-239 conducido por JAIME ALBERTO MANTILLA BAEZ quien iba con los pasajeros FANY SEPULVEDA, WILLIAM MAURICIO, SANTIAGO PULIDO Y MARGEN ARDILA.

4

3. Es cierto.

4. No se admite atendiendo que, existe una gran diferencia entre cada seguro frente a cada acción, en vista del desconocimiento del llamante en garantía se precisa:

“Las diferencias de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

La doctrina ha definido la responsabilidad civil contractual como la resultante de la falta de ejecución o la ejecución defectuosa o retardada de una obligación estipulada en un contrato válido, por lo que el concepto de este tipo de responsabilidad se ubica en el ámbito de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, es decir, entre las partes del contrato respecto de los perjuicios originados de este negocio jurídico.

Por el contrario, la responsabilidad civil extracontractual, también conocida como delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un hecho jurídico, ya sea que provenga de un delito o de un ilícito de carácter civil.

La Corte Suprema de Justicia, ha acogido la tesis de la concepción dualista de la responsabilidad civil manifestando que la contractual es totalmente diferente a la extracontractual y resalta la importancia que tiene esta diferenciación en la práctica judicial. Señala que “El Código Civil destina el título 12 del Libro Cuarto a recoger cuanto se refiere a los efectos de las obligaciones contractuales, y el título 34 a determinar cuáles son y cómo se configuran los derivados en vínculos de derecho nacidos del delito y de las culpas”.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la responsabilidad civil contractual como extracontractual, por lo que tan distinción es importante al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización.

Requisitos para la prosperidad de la responsabilidad contractual

1. Existencia de un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato).
2. Que la conducta consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo).
3. Que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

5

Requisitos para la prosperidad de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana.

La jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre la particular señala que: "como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina equipara como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este". Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el detrimento patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad encaja en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció".

Por lo que si se revisa cada una de las pólizas los beneficiarios de acuerdo con el régimen son diferentes, en la póliza de responsabilidad civil contractual es el pasajero y víctimas por rebote, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual los terceros afectados, y del seguro de accidentes personales el conductor.

5. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se opone al llamamiento en garantía que le ha formulado por **TRANSPORTE SAN JUAN S.A.**, frente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445 y su exceso, se advierte que, a la aseguradora no se le puede condenar por objeto ni por valores distintos de los contemplados en la póliza, teniendo siempre en cuenta que esa condena no lo es en forma directa a

Una aseguradora cooperativa con sentido social

favor de la parte demandante, sino mediante reembolso al demandado – que sea al mismo tiempo asegurado, cuando éste acredite haber pagado la condena de que fuere objeto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 64 del código general del proceso, es decir, mediante reembolso.

Ahora bien, frente al caso concreto la póliza mencionada en el evento de acreditarse los elementos de responsabilidad civil entre la víctima directa e indirecta/ rebote, las pretensiones y cuantías, así como los presupuestos legales y contractuales del contrato de seguro, que no exista ninguna causal de exclusión del contrato del seguro, ni de prescripción sobre el mismo, solo sería la única en revisión para su afectación atendiendo que sobre las demás pólizas no se cumplen los presupuestos legales y contractuales por los cuales pretende el llamante en garantía su afectación, como se ha indicado, frente al vínculo que realizada por el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL póliza AA001082 certificado AA004540 orden 445, el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445, y el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445, se opone, de acuerdo con los amparos determinados para cada una de las pólizas, así mismo con las exclusiones que se contemplan en el condicionado general en particular, se debe tener presente que, existe ausencia de cobertura para el presente caso.

6

Razón por la cual, no es posible que dichos seguros sean afectados para el presente caso, atendiendo que los hechos por los cuales se produce las lesiones a las víctimas directas corresponden a un vínculo contractual previo del que se deriva entonces las víctimas por rebote frente al esposo e hija de la demandante Fany.



EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

Como la ha establecido la doctrina las excepciones de mérito son las que “El demandado puede fundar su oposición a la demanda en dos clases de razones: la simple negación del derecho del demandante y de los hechos de donde pretende deducirlo o la afirmación de hechos distintos o de modalidades de los mismos hechos que tienden a destruir, modificar o paralizar sus efectos.

Cuando aduce la primera razón, se limita a oponer una defensa en sentido estricto; cuando alega la segunda, propone una excepción. Por consiguiente, la excepción no es un contraderecho material, ni un contraderecho de acción; ella ataca la pretensión incoada en la demanda, pero es una razón de la oposición que a esta fórmula el demandado. La oposición es una antipretensión.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“En sentido propio, la excepción es una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o de defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hechos, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos”. (Hernando Devis Echandía, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Madrid, Editorial Aguilar, 1966. pág. 230.)

Sin perjuicio de que el señor delegado declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

7

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Nos permitimos considerar que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

En otras palabras, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción y, tratándose de prescripción extraordinaria el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda

establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro, tal y como lo señala la sentencia del 19 de febrero de 2002, expediente 6011, desde esa perspectiva, la extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro por medio de la prescripción se halla regulada íntegramente en el Código de Comercio, lo que imposibilita sobreponer a las disposiciones de éste las reglas que, como las de suspensión de los términos de prescripción, consagra el Código Civil.

Si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

8

Sobre el particular resulta procedente formular las siguientes consideraciones:

En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago. También tiene tal calidad de interesado la aseguradora, ya que le puede prescribir la acción que tiene para demandar el pago de la prima devengada o para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato.

Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde "el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado".

"Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es

pertinente predicar del “momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO” cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular”.

Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

9

Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro (momento en que nace el respectivo derecho).

Así lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de junio de 2007, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo:

“La ley 45 de 1990, en su artículo 88, también reformó el artículo 1131 del Código de Comercio ... Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio aseguratorio y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial ... Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que “acaezca el hecho externo imputable al asegurado”, para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que “correrá la prescripción respecto de la víctima”, habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de

partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado - siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva ... Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis ... Corolario de lo anterior, a modo de reiteración, es que si bien el artículo 1131 del Código de Comercio no exceptuó la aplicación del artículo 1081 de la misma obra, que se mantiene como la regla fundante en materia de prescripción extintiva de los derechos y acciones derivados del contrato de seguro o de las normas que lo disciplinan, sí consagró una excepción a ese sistema, la cual es aplicable solamente al seguro de daños -en particular al seguro de responsabilidad civil- y que consiste en que a la acción directa de la víctima contra el asegurador, autorizada expresamente por la Ley 45 de 1990, es aplicable únicamente la prescripción extraordinaria contemplada en la segunda de las disposiciones aquí mencionadas, estereotipada por ser objetiva ... Expresado en otros términos, lo que contempla el artículo 1131 del Código de Comercio, es lo relativo a la irrupción prescriptiva, o sea al punto de partida de la prescripción, que no es otro que el acaecimiento mismo del hecho externo imputable, sin ocuparse del término o plazo respectivo, temática regulada en una norma previa y de alcance general, a la que debe inexorablemente acudir para dicho fin. Al fin y al cabo, una y otra están intercomunicadas, por lo que entre ellas existen claros vasos comunicantes, en lo pertinente."¹ (Subraya fuera de texto)

10

Así las cosas, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción y se exonere de responsabilidad civil a mi representada, toda vez que han transcurrido más de los dos años desde la ocurrencia de los hechos, así como de abstenerse el despacho a realizar cualquier tipo de condena que afecte los intereses de mi representada.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 29 de 2007. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

De acuerdo con lo provisto en el artículo 1568 del código civil:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”

De lo anterior, claramente señala el artículo anterior que, la solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., estaría obligada a pagar el valor de la cobertura respecto de los conceptos objeto de aseguramiento o límite máximo asegurado, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ELENIDY GIL CUBIDES, con valor asegurado por puesto de 100 SMMLV, es decir, para la época de los hechos correspondía a la suma de \$ 82.811.600 con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, junto a su exceso en la póliza AA001083 certificado AA004541 orden 445, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

Ahora para el presente caso, mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ostenta la calidad de demandado pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de

11

seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo de placas **XMC-239**, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia de condena, la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

12

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. expidió el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES, con valor asegurado por puesto de 100 SMMLV, es decir, para la época de los hechos correspondía a la suma de \$ 82.811.600 con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, junto a su exceso en la póliza AA001083 certificado AA004541 orden 445, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes.

El sustento jurídico de esta afirmación lo encontramos en el artículo 1079 del Código de Comercio que dispone:

“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, (...)”.

Le solicito al señor Juez, se tenga en cuenta las coberturas aseguradas, el límite del valor asegurado y exclusiones, establecido en el contrato de seguro pactado libremente por las partes en el ejercicio de su autonomía privada.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

En caso que prospere condena alguna a la indemnización de las pretensiones de la parte demandante, solicito al señor Juez se tenga en cuenta la disponibilidad

Una aseguradora cooperativa con sentido social

del valor asegurado al momento de proferir el fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., esto por cuanto en la medida que se van cancelando siniestros con carga a un contrato de seguro, el valor asegurado se va agotando y esto ocurre porque las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afecta y pagan los siniestros, van agotándose paulatinamente.

Por lo tanto, en el eventual caso de que se profiera fallo condenatorio o con responsabilidad, este deberá indicar que la suma a indemnizar por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la eventual condena.

13

5. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas.

En caso de un remoto fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, expidió **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445, junto a su exceso en la póliza AA001083 certificado AA004541 orden 445, con vigencia desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, con valor asegurado por puesto de 100 SMMLV, es decir, para la época de los hechos correspondía a la suma de \$ 82.811.600 con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, el **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** póliza AA001082 certificado AA004540 orden 445, el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES** mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445, con vigencia desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01012011-1429-P-31-0000000000001820 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

Así mismo indica que la póliza de responsabilidad civil extracontractual menciona entre otras de sus exclusiones lo siguiente:

"2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO."

Razón por la cual, no es posible que el presente seguro sea afectado para el presente caso, atendiendo que los hechos por los cuales se produce las lesiones a las víctimas directas corresponden a un vínculo contractual previo del que se deriva entonces las víctimas por rebote frente al esposo e hija de la demandante Fany.

De acuerdo con los amparos determinados para cada una de las pólizas, así mismo con las exclusiones que se contemplan en el condicionado general en particular, se debe tener presente que, existe ausencia de cobertura por el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, exceso y del seguro de accidentes personales para el presente caso.

6. APLICACIÓN PREFERENTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Propongo este medio exceptivo de defensa con el fin que el despacho haga un real y efectivo análisis de las pólizas que el demandante pretende relacionar para el presente caso en una eventual sentencia en contra de los demandados y por ello se debe hacer las respectivas aclaraciones, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como asegurador, como tomador **TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA** y asegurado **VIVIANA ELENDDY GIL CUBIDES**, han celebrado contrato de seguros para el amparo de la Responsabilidad Contractual y Extracontractual en los eventuales siniestros que se presenten durante la vigencia de estas pólizas, por tal motivo cada una de estas buscan asegurar amparos diferentes y están encaminados a proteger el patrimonio del asegurado de diferentes riesgos dependiendo del caso.

14



Siendo así, me permito explicar y definirle al despacho lo que se busca con cada una de las pólizas y las obligaciones suscritas:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL mediante póliza AA001081 certificado AA004539 orden 445, con vigencia desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, con valor asegurado por puesto de 100 SMMLV, es decir, para la época de los hechos correspondía a la suma de \$ 82.811.600 con la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000001006, indica:

15

"1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA".

Dentro de la cobertura de dicha póliza, se busca indemnizar a los **PASAJEROS o CAUSAHABIENTES** del vehículo asegurado, que sufran lesiones corporales o la muerte derivada de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador, considerados dentro de la póliza como beneficiarios del seguro de responsabilidad civil contractual.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL póliza AA001082 certificado AA004540 orden 445, con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro.

Así mismo indica entre otras de sus exclusiones lo siguiente:

"2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO."

16

De acuerdo con la póliza aportada por el llamante en garantía se observa que no es un seguro suscrito por mi representada sino por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. identificada con el Nit. 830.008.686 el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445, con vigencia desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01012011-1429-P-31-0000000000001820 las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, destacando que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, la misma hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro. Esto quiere decir que este contrato no fue suscrito por mi representada y por ende no tiene cobertura para el presente caso o no tiene legitimación en la causa por pasiva.

Razón por la cual, no es posible que el presente seguro sea afectado para el presente caso, atendiendo que los hechos por los cuales se produce las lesiones a las víctimas directas corresponden a un vínculo contractual previo del que se deriva entonces las víctimas por rebote frente al esposo e hija de la demandante Fany.

De acuerdo con los amparos determinados para cada una de las pólizas, así mismo con las exclusiones que se contemplan en el condicionado general en particular, se debe tener presente que, existe ausencia de cobertura por el seguro de responsabilidad civil extracontractual, exceso seguro de accidentes personales y para el presente caso.

Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los perjuicios materiales causado a terceros, derivados de la responsabilidad civil en que incurra el

asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes **DE TERCEROS**.

De acuerdo con las explicaciones expuestas, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO solo podrá ser llamada a responder bajo las estipulaciones contractuales contraídas en el contrato de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL póliza **AA001081**.

Siendo así y teniendo en cuenta la existencia de un contrato de transporte entre las partes involucradas en el siniestro, sería incoherente pretender la afectación de una póliza que no tiene cobertura y que claramente posee exclusiones directas que así lo determinan como ya se indicó anterior mente del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL mediante la póliza **AA001082**, el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445 y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445.

17

Se debe recordar al despacho que en lo que respecta a la póliza de responsabilidad civil contractual descrita, lo que busca es el resarcimiento económico por los efectos provocados por el siniestro y que en ultimas tiene como fin indemnizar a pasajeros que se hayan lesionados o fallecido ejecutando un contrato de transporte, por tal motivo cualquier pretensión encaminada a tal fin o en alguna hipotética sentencia en contra de nuestros intereses no podrán ser tenidas en cuenta y se debe resolver su exclusión inmediata.

7. AUSENCIA DE COBERTURA.

Es necesario mencionar que, el presente caso cuenta con la exclusión prevista en el condicionado general que reseña:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL póliza AA001082 certificado AA004540 orden 445, el seguro de responsabilidad civil extracontractual exceso póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445 con vigencia desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2020, cuyo tomador es TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y asegurado VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES, póliza que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 lo cual indica:

"2. EXCLUSIONES

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO."

Igual sentido sucede con el y SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES mediante póliza AA000069 certificado AA000564 orden 445, pues si se observa de la caratula aportada por la parte actora es un seguro se brinda con cobertura a los conductores únicamente.

El fundamento normativo que nos ocupa en el tema de las exclusiones está basado en las obligaciones que tiene la aseguradora de asumir unos riesgos y otros dejarlos por fuera del contrato de seguro, ya que son situaciones que de presentarse incrementarían la posibilidad de presentarse la materialización de ese riesgo dejando a un lado la funcional esencial del seguro de responsabilidad civil contractual que no es otra que la de proteger el patrimonio del asegurado dentro del transcurso normal y precavido de sus negocios.

18

La base para exonerar de responsabilidad a mi poderdante se encuentra regulada en el Art. 1056 del Código de Comercio que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. "*

Para fundamentar la presente exclusión que exonera de cualquier responsabilidad a la compañía aseguradora de responder por alguna reclamación de los afectados en el siniestro que no ocupa, me permito citar un texto expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, pronunciamiento que tuvo como magistrado Ponente al Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, proferida el 29 de enero de 1.999, bajo el expediente 4894, la cual acertadamente se pronunció sobre los riesgos de la actividad aseguradora y que me permito citar para respaldar mi argumento.

"Siguiendo estas orientaciones, ha sostenido esta corporación que siendo requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (G.J. t. CLVIII, pág. 176) y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las

Una aseguradora cooperativa con sentido social

restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio " que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley..." (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, luego no le es permitido al intérprete "...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....." (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar)".

19

Dicha exclusión permite indicar que no es posible la afectación de dicha póliza atendiendo que no cuenta con cobertura los daños que se hubiesen podido generar a las víctimas indirectas por el contrato de transporte brindado a Fany y su hijo que fue producto de una relación inicial contractual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, solicito de manera respetuosa al despacho se declare la presente excepción a favor de mi representada.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.



PRUEBAS

Una aseguradora cooperativa con sentido social

INTERROGATORIO DE PARTE

- Con el acostumbrado respeto me permito solicitar al despacho que, de acuerdo con el artículo 198 del C.G.P, se decrete el interrogatorio de los demandantes: **FANY SEPULVEDA AYALA, WILLIAM MAURICIO RIOS SEPÚLVEDA, EDWIN MAURICIO RIOS FIALLO y NICOLL TATIANA RIOS SEPÚLVEDA**, y de los demandados: **JAIME ALBERTO MANTILLA BÁEZ, VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES y el representante legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, quienes se encuentran previamente identificados en la demanda, toda vez que, formulare interrogatorio con el fin de obtener información sobre los hechos relacionados con el proceso en los cuales su vehículo fue objeto de hurto y de aseguramiento.

20

RATIFICACIÓN DOCUMENTAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA DE TERCEROS. Solicito de manera respetuosa se decrete, a:

LEIDY JOHANA CALA RUEDA, identificada con la T.P. 191307-t , quien se ubica en la Diagonal 21b # 17-101 manzana E casa 7 conjunto residencial san Jorge II, teléfono 3203014150 email: leidycala1108@hotmail.com , la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de la prueba se fundamenta en que, se requiere la ampliación de la información del certificado expedido el 18 de septiembre de 2020 en su calidad de contador público, toda vez que, a mi representada no le consta la información allí plasmada y considera la ausencia de información vital atendiendo que, es prueba allegada por la parte demandante con la que pretende soportar hechos y pretensiones de la demanda.

DOCUMENTALES.

seguro de responsabilidad civil contractual mediante póliza aa001081 certificado aa004539 orden 445, junto a las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-p-06-0000000000001006.

seguro de responsabilidad civil extracontractual póliza aa001082 certificado aa004540 orden 445, junto a las condiciones generales contenidas en la forma 15062015-1501-p-06-0000000000000116.

seguro de responsabilidad civil exceso en la póliza aa001083 certificado aa004541 orden 445.

seguro de accidentes personales mediante póliza aa000069 certificado AA000564 orden 445.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



NOTIFICACIONES

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la carrera 35 # 48-12 esquina, de Bucaramanga. Teléfono: 6577722 ext.: 3621 – 3132971343 E-Mail: diana.pedrozo@laequidadseguros.coop.

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop



ANEXOS

21

- La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, con todo comedimiento,



DIANA PEDROZO-MANTILLA

Representante Judicial Distrito V- Agencia Bucaramanga

CC. 1.095.907.192 expedida en Girón

T.P. 240753 C.S. de la J.

**SEGURO
R.C. CONTRACTUAL**

PÓLIZA
AA001081

FACTURA
AA004604

NIT 860028415



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	445
CERTIFICADO	AA004539	FORMA DE PAGO	Con. Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	YCBALL84
AGENCIA	FRANQUICIA CABALLERO DIAZ	AGENCIA DE SEGUROS LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
24	10	2019	DESDE	DD	26	MM	10	AAAA	2019	HORA	24:00	12	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	26	MM	10	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	EMAIL	contadora@transportessanjuan.co	NIT/CC	800048212
DIRECCIÓN	KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311			TEL/ MOVIL	6374747
ASEGURADO	VIVIANA ELENDDY GIL CUBIDES			NIT/CC	37729878
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/ MOVIL	
BENEFICIARIO	PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO			NIT/CC	0000000014
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/ MOVIL	X

DIRECCION	DESCRIPCION DEL RIESGO

DETALLE		DESCRIPCIÓN
CIUDAD		BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO		SANTANDER
LOCALIDAD		BUCARAMANGA
DIRECCION		KILOMETRO 4 VIA A GIRON - CALLE 70 N 43W-311
TIPO DE VEHICULO		TAXI
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA		100 SMLLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS		5.00
PLACA UNICA		XMC239
CANAL DE VENTA		Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$414,058,000.00	\$146,350.00		\$27,370.00	\$173,720.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	901056712	AGENCIA DE SEGUROS CONFIANZAR I TDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

7/1

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA001081

FACTURA
AA004604



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	445
CERTIFICADO	AA004539	FORMA DE PAGO	Con. Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	YCABALL84
AGENCIA	FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	24 10 2019 DD MM AAAA	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 26 10 2019 HASTA 26 10 2020 MM DD AAAA	HORA	24:00 24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA
DIRECCIÓN KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311

EMAIL contadora@transportessanjuan.co

NIT/CC 800048212
TEL/ MOVIL 6374747

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA DESCRITA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

OBJETIVO

Proteger a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por los lesiones corporales o muerte derivadas de la responsabilidad contractual de Tomador o asegurado, conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001

AMPAROS BASICOS

Muerte Accidental
Incapacidad Total y Permanente
Incapacidad Total Temporal
Gastos medicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en exceso del Soat
Auxilio funerario para el conductor por Reembolso (hasta 5 smmlv)
Amparo Patrimonial
Asistencia Jurídica

En esta cobertura se incluye el Auxilio funerario para el conductor, siempre y cuando el deceso ocurra a causa de un accidente de tránsito cumpliendo una ruta autorizada por la empresa.

El Lucro Cesante y Daño Moral opera hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico y no adición del mismo. Para la indemnización requiere sentencia judicial.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000001006

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO

RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA001082

FACTURA
AA004605



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	445
CERTIFICADO	AA004540	FORMA DE PAGO	Con. Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	
AGENCIA	FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	24 10 2019	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 26 10 2019 HASTA 26 10 2020	HORA	24:00
	DD MM AAAA		DD MM AAAA		24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	EMAIL	contadora@transportessanjuan.co	NIT/CC	800048212
DIRECCIÓN	KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311			TEL/MOVI	6374747
ASEGURADO	VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES			NIT/CC	37729878
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVI	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/CC	21
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVI	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BUCARAMANGA SANTANDER BUCARAMANGA KILOMETRO 4 VIA GIRON - CALLE 70 N 43W - 311 HYUNDAI ATOS [2] PRIME MT 1000 5 XMC239 AMARILLO G4HC7M169246 MALAB51GP8M135679 MALAB51GP8M135679 Franquicia INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal	Pesos 1.00	.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$261,132,640.00	\$416,515.00		\$78,701.00	\$495,216.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901056712	AGENCIA DE SEGUROS CONFIANZAR LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA001082

FACTURA
AA004605



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con. Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA004540 **CERTIFICADO** 445 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** .
AGENCIA FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LT **DIRECCIÓN** CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
24	10	2019	DESDE	DD	26	MM	10	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	26	MM	10	AAAA	2020
							HORA	24:00	12
							HORA	24:00	03

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

NIT/CC 800048212

DIRECCIÓN KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311

E-MAIL contadora@transportessanjuan.co

TEL/MOVIL 6374747

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA DESCRITA

=====

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETIVO

Indemnizar las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas conforme lo previsto en los decretos 170 y 171 de 2001.

AMPAROS

Básicos

- Daños físicos causados a bienes de terceros
- Daños corporales causados a las personas (muerte y/o lesiones a una o más personas)
- Costas del proceso civil
- Gastos de asistencia jurídica Penal
- Amparo Patrimonial
- Perjuicios Extra Patrimoniales

La cobertura de muerte incluye perjuicios morales y lucro cesante, condicionados a tasación Judicial.

DEDUCIBLE

Deducible 10% mínimo 1 SMMVL.

=====

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
24	10	2019	DESDE	DD	27	MM	10	AAAA	2019	HORA	00:00	23	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	27	MM	10	AAAA	2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

DIRECCION	DESCRIPCION DEL RIESGO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO DIRECCION			BUCARAMANGA SANTANDER KM 4 VIA A GIRON-CALLE 70 N. 43W-311
CANAL DE VENTA PLACA UNICA			Franquicia XMC239

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO	
DETALLE	VALOR ASEGURADO
Muerte Accidental.	\$30.00
Incapacidad Permanente	\$30.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$24.843.480.00	\$32.000.00		\$ 0.00	\$32.000.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901056712	AGENCIA DE SEGUROS CONFIANZAR LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

47

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO ACC. CON SER PUB. D. 1047

PÓLIZA
AA000069

FACTURA
AA000568



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** ACC. CON SER PUB. D. 1047
COD. AGENCIA AA000564 **CERTIFICADO** 445 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** .
AGENCIA FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LT **DIRECCIÓN** CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
24	10	2019	DESDE	DD	27	MM	10	AAAA	2019	HORA	00:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	27	MM	10	AAAA	2020	HORA	00:00
										23	03
										DD	MM
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

NIT/CC 800048212

DIRECCIÓN KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311

E-MAIL contadora@transportessanjuan.co

TEL/MOVIL 6374747

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA DESCRITA

=====

OBJETIVO
 INDEMNIZAR AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS POR LAS LESIONES QUE SUFRALOS CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO Y SUS CONDICIONES PARTICULARES HACEN PARTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES Y QUEDAN SUJETOS A SUS ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

COBERTURAS

-MUERTE DEL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHICULO TAXI OCASIONADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SU LABOR DE CONDUCTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CON OCASIÓN DEL MISMO.

-INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHICULO TAXI OCASIONADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SU LABOR DE CONDUCTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CON OCASIÓN DEL MISMO.

-MUERTE VIOLENTA DEL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHICULO TAXI CAUSADA DURANTE EL EJERCICIO DE SU LABOR DE CONDUCTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO O TENTATIVA DE HURTO OCURRIDA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

-INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHICULO TAXI OCASIONADA DURANTE EL EJERCICIO DE SU LABOR DE CONDUCTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE COMO CONSECUENCIA DE HURTO O TENTATIVA DE HURTO OCURRIDA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

=====

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

-MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE : 30 SMMLV

-MUERTE VIOLENTA O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE : 30 SMMLV

=====

PRIMA ANUAL POR ASEGURADO \$ 32.000

=====

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01012011-1429-P-31-0000000000001820

[Firma Autorizada]



**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA001083

FACTURA
AA004606



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RC EXCESO	ORDEN	445
CERTIFICADO	AA004541	FORMA DE PAGO	Con. Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	
AGENCIA	FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	24/10/2019	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 26/10/2019 HASTA 26/10/2020	HORA	24:00
				HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	NIT/CC	800048212
DIRECCIÓN	KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311	TEL/MOVL	6374747
ASEGURADO	VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	NIT/CC	37729878
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	NIT/CC	800048212
DIRECCIÓN	KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311	TEL/MOVL	6374747

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN PLACA UNICA	BUCARAMANGA SANTANDER BUCARAMANGA KILOMETRO 4 VIA A GRION - CALLE 70 N. 43W -311 XMC239

ACCESORIOS

DETALLE

VALOR ASEGURADO

--	--

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	Pesos 50,000,000.00	.00%		\$.00
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	Pesos 50,000,000.00	.00%		\$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$100,000,000.00			
PRIMA NETA	\$254,720.00			
GASTOS				
IVA	\$48,397.00			
TOTAL POR PAGAR	\$303,117.00			

COMPANIA	COASEGURO	PARTICIPACIÓN
		%

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901056712	AGENCIA DE SEGUROS CONFIANZAR LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA001083

FACTURA
AA004606



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con. Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RC EXCESO

COD. AGENCIA AA004541

CERTIFICADO 445

DOCUMENTO Nuevo

TEL: .

AGENCIA

FRANQUICIA CABALLERO DIAZ AGENCIA DE SEGUROS LT **DIRECCIÓN** CALLE 105 NO.26 - 27 BARRIO PROVENZA LOCAL 4

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

24	10	2019	DESDE	DD	26	MM	10	AAAA	2019	HORA	24:00	23	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	26	MM	10	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

NIT/CC 800048212

DIRECCIÓN KM 4 VIA GIRON CL 70 43 W 311

E-MAIL contadora@transportessanjuan.co

TEL/MOVIL 6374747

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA DESCRITA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO.

OBJETIVO

Indemnizar por las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas en exceso de la cobertura básica. Mediante sentencia judicial.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO POR VEHICULO.

Protege a los pasajeros de automotores de servicio público contra el riesgo de accidente, otorga indemnización por lesiones corporales o muertes derivadas de la responsabilidad contractual del tomador o asegurado en exceso de la cobertura básica- Mediante sentencia judicial.

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA AMPARAR LA RCE Y RCC EN EXCESO POR VEHICULO DE LOS TAXIS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE SAN JUAN SEGUN COMUNICACIÓN RECIBIDA.

471

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ATTESTACIÓN: LA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO, QUE SE EMITE EN LA OFICINA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LA SECTORIAL DE SEGUROS DE COLOMBIA, VA EN VALOR DE ORIGINAL PARA LOS EFECTOS DE LA LEY.



equidad
seguros generales



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. *EXCLUSIONES*

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inv estigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

***Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. **DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
SEGUROS DE SALUD Y SERVICIOS DE
SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
SEGUROS DE SALUD Y SERVICIOS DE
SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
SEGUROS DE SALUD Y SERVICIOS DE
SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop